

Dictamen: 2736/2001-CR Y N° 5217/2002-CR,4678/2002-CR "RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN VISTO EN SESIÓN DEL 09/03/2004"

Fecha Publicación: 18/06/2003

Organo del Congreso: Pleno del Congreso

Sumilla:	DICTAMEN RECAÍDO SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY N° 2736/2001-CR Y N° 5217/2002-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR EL INCISO a) DEL ART. 4° Y EL ART. 6° DE LA LEY N° 26905 Y EL PROYECTO DE LEY N° 4678/2002-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTICULOS 1°, 4° Y 5° DE LA LEY N° 26905 "LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ".
-----------------	---

Proyecto de Ley No.

Comisión Dictaminadora:	Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural
Fecha:	
Falta Dictaminar Comision(es):	

Comisión que dictamina: Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura y Patrimonio Cultural

Tipo de acuerdo: Favorable Sustitutorio

Característica:

Fecha del Dictamen:

Texto:

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

DICTAMEN RECAÍDO SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY N° 2736/2001-CR Y N° 5217/2002-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR EL INCISO a) DEL ART. 4° Y EL ART. 6° DE LA LEY N° 26905 Y EL PROYECTO DE LEY N° 4678/2002-CR, QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTICULOS 1°, 4° Y 5° DE LA LEY N° 26905 "LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ".

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural los Proyectos de Ley N° 2736-2001/CR del Congresista Antero Flores-Aráoz Esparza y N° 5217/2002-CR de la Congresista Emma Vargas de Benavides que proponen modificar el inciso a) del artículo 4° y el artículo 6° de la Ley N° 26905, y el Proyecto de Ley N° 4678/2002-CR presentado por el Grupo Parlamentario Unidad Nacional que propone modificar los artículos 1°, 4° y 5° de la Ley N° 26905, "Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú".

I. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley N° 2736 del Congresista Antero Flores-Aráoz Esparza consta de dos artículos:

· El artículo 1° propone modificar el inciso a) del artículo 4° de la Ley 26905, en los siguientes términos:

Entrega de Ejemplares

Artículo 4°.- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:

a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documento similar.

En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de mil ejemplares se entregará dos ejemplares.

· En el artículo 2° se sugiere modificar el Art. 6° de la Ley 26905 por el siguiente texto:

Distribución de ejemplares.

Artículo 6°.- La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el primer párrafo del inciso a) del artículo cuarto y deriva un ejemplar a la Biblioteca del Congreso de la República y otro a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió.

Tratándose del segundo párrafo del inciso a) del artículo cuarto, conserva un ejemplar y deriva otro a la Biblioteca del Congreso de la República en ambos casos, la distribución se hace a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.

2. La iniciativa N° 5217/2002-CR de la Congresista Emma Vargas de Benavides consta de cuatro artículos.

· El Artículo 1° establece el objeto de esta iniciativa legislativa que es la de modificar el artículo 4° y 6° de la Ley N° 26905 “Ley de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú”, para que la Biblioteca del Congreso de la República se encuentre debidamente actualizada con la producción intelectual peruana.

· El artículo 2° propone modificar el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 26905, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°.- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:

a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documento similar.

En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de mil ejemplares, se entregará dos ejemplares.

· El Artículo 3° propone modificar el artículo 6° e incorpora el segundo párrafo de la Ley N° 26905, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°.- La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el primer párrafo del inciso a) del artículo 4°, deriva un ejemplar a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió y remite otro Ejemplar a la Biblioteca del Congreso de la República, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.

En el caso de las ediciones de lujo y de las ediciones de un tiraje menor de

mil ejemplares, un ejemplar queda en la Biblioteca Nacional y otro ejemplar es derivado a la Biblioteca del Congreso.

3. La iniciativa N° 4678/2002-CR del Grupo Parlamentario Unidad Nacional consta de cuatro artículos.

· El artículo 1° propone modificar el artículo 1° de la Ley N° 26905, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- La Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional y en el Congreso de la República del Perú tiene como fin incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general, que incluye toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora y cualquier otro soporte que registre información.

· El Artículo 2° propone modificar el artículo 4° de la Ley N° 26905, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°.- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional y al Congreso de la República, según sea el caso:

a) Tres ejemplares de cada libro, folleto o documento similar.

En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de mil ejemplares, se entregará un ejemplar.

b) Dos ejemplares de publicaciones periódicas.

c) Un ejemplar de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocintas, diapositivas y todo otro soporte que registre información.

· El artículo 3° propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 26905, que queda con el siguiente texto:

Artículo 5°.- Las entidades del Sector Público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, remitirán a la Biblioteca Nacional y al Congreso de la República diez y cinco ejemplares de sus publicaciones o producciones respectivamente, para cumplir con los convenios internacionales sobre el particular.

II. OPINIONES RECIBIDAS

1.- El Proyecto de Ley N° 5217/2002-CR recibió las siguientes opiniones:

· **Biblioteca Nacional del Perú**, mediante Oficio N° 122-2003/BNP-DN, de fecha 12 de febrero de 2003, remite el anteproyecto de ley que modifica disposiciones de la Ley N° 26905 "Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú".

2.- El Proyecto de Ley N° 4678/2002-CR recibió las siguientes opiniones:

· **Instituto Nacional de Cultura**, mediante Oficio N° 333-2003-INC/DN, de fecha 19 de febrero de 2003,

opina que no es la institución competente para pronunciarse sobre Patrimonio Bibliográfico. Sin embargo, considera que la Biblioteca Nacional del Perú debe seguir siendo la única depositaria del Depósito Legal, conforme a la Ley N° 26905.

· **Biblioteca Nacional del Perú**, mediante Oficio N° 1251-2002/BNP-DN, de fecha 30 de diciembre de 2002, opina que si se aprueba el proyecto de Ley N° 4678 se estaría creando dos bibliotecas nacionales paralelas, lo que sería incongruente, pues la única institución encargada de hacer cumplir la Ley de Depósito Legal y su reglamento es la Biblioteca Nacional del Perú.

3.- La **Biblioteca Nacional del Perú** mediante Oficio N° 295 –2003-BNP/DN, de fecha 09 de abril de 2003, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el nuevo texto del anteproyecto de Ley que modifica disposiciones de la Ley 26905 “Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú” y un texto ampliatorio de la Exposición de Motivos.

III. MARCO NORMATIVO

· El artículo 14° de la Constitución Política del Perú establece que: “Es deber promover el desarrollo científico y tecnológico del país”.

· El artículo 1° de la Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, Ley N° 26905 en el artículo 1° establece como fin incrementar el patrimonio nacional bibliográfico, informático e informativo en general.

IV. ANALISIS DE LAS PROPUESTAS

Antecedentes Legales

La creación del Depósito Legal se remonta a los Decretos del 09 de febrero y 31 de agosto de 1822, expedidos por José de San Martín; posteriormente, el Presidente Oscar R. Benavides expidió una Resolución Suprema de fecha 05 de febrero de 1915 que tenía similares términos al decreto de San Martín a favor de la Biblioteca Nacional del Perú.

El 23 de noviembre de 1939 se publicó la Ley N° 9034 “Ley de Imprenta”, que creó el Registro Nacional de Depósito Legal, en ella se prescribe remitir cuatro ejemplares de cada obra publicada, ejemplares que deberán ser distribuidos de la siguiente forma: dos a la Biblioteca Nacional, uno a la Biblioteca del Congreso y otro a la Biblioteca de la Unión Panamericana con sede en Washington.

Mediante Decreto Ley N° 18075 de fecha 30 de diciembre de 1969 se establece la obligación de remitir tres ejemplares a la Biblioteca Nacional, sin embargo, el Decreto Ley 19437 del 14 de junio de 1972 dispuso la entrega de tres ejemplares a la Biblioteca Nacional y uno a la Biblioteca Municipal del lugar donde se editó la obra.

La Ley N° 24182 del 20 de junio de 1985 estableció la obligatoriedad de derivar seis ejemplares a la

Biblioteca Nacional, que serían distribuidos de la siguiente manera: cuatro a la Biblioteca Nacional, uno a la Biblioteca Municipal de la Capital del Departamento donde se editó y un ejemplar para la Biblioteca del Congreso Nacional. También se estableció que si el tiraje fuera menor de 1.000 ejemplares la obligación se reducía a un ejemplar para cada una de las entidades indicadas.

Posteriormente, con la Ley 25326 del 03 de junio de 1991, se modifica la Ley N° 24182, en la que se establece la obligación de remitir a la Biblioteca Nacional seis ejemplares, los que serán distribuidos de la siguiente forma: tres para la Biblioteca Nacional del Perú, uno para la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió, uno para la Biblioteca del Senado de la República y otro para la Biblioteca de la Cámara de Diputados.

La Primera Disposición Final de la Ley N° 26905 del 20 de diciembre de 1997 derogó la Ley N° 25326. Esta última Ley regula de forma completa el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.

Propuesta de Dictamen

Luego de haber analizado los proyectos de ley, y las opiniones recibidas, se ha logrado la siguiente propuesta legislativa, teniendo en consideración los planteamientos formulados por la Biblioteca Nacional en el texto que ha remitido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, modificándose los siguientes artículos de la Ley N° 26905:

Artículo 2°

Se han fusionado los artículos 2° y 3° de la Ley vigente, especificando en detalle a los responsables del depósito legal de acuerdo al tipo de procedencia de publicación. Se ha tomado en cuenta a los autores debido a que son los más interesados en el cumplimiento de la Ley. En el inciso c) se incorpora el depósito legal de programas radiales y televisivos por parte de los productores y organismos de radiodifusión. De otro lado, en el inciso d) se establece la obligación del depósito legal de los autores peruanos, cuyas obras se distribuyen exclusivamente en el extranjero, y el inciso e) se refiere a la obligación de los importadores de obras de autores peruanos editados en el exterior, que tengan prevista su distribución en el Perú. Cabe precisar que estos dos últimos incisos recogen lo establecido en el artículo 3° de la ley vigente.

Artículo 4°

Con la propuesta se busca ampliar el acceso a la información, por ello se modifica el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 26905, que incrementa el número de ejemplares de tres a cuatro y se ha eliminado el criterio de distinción de tiraje y la edición de lujo, entendiéndose que se entregarán en igual cantidad que los de edición normal. Asimismo, se ha incrementado a tres el número de ejemplares de publicaciones periódicas, y en el inciso c) además de incrementar el número de ejemplares de uno a tres, se han agregado materiales especiales que son posibles de guardar

información, tales como el DVD, carteles, trípticos y volantes y todo otro soporte que registre información creado o por crearse.

Por otra parte, se ha considerado conveniente acoger la propuesta de la Biblioteca Nacional, y se ha agregado dos incisos. En el inciso d) se obliga a las productoras estatales y privadas a entregar un ejemplar de programas grabados televisivos y radiales, para conservar el patrimonio documental de la Nación, mientras que en el inciso e) se menciona la obligación de las entidades del sector público y entidades particulares que tengan el apoyo financiero del Estado de remitir diez ejemplares de sus impresiones, con la finalidad de cumplir los convenios internacionales y para los fines que estimen convenientes, a fin de que la Biblioteca Nacional pueda disponer de estos ejemplares para otras bibliotecas. De esta manera, con las modificaciones mencionadas se está incorporando en este artículo lo que establece el artículo 5° de la Ley vigente.

Artículo 6°

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha acogido los Proyectos de Ley N° 2736 y 5217, pues entiende la necesidad que tiene el Congreso de la República de incrementar su patrimonio bibliográfico, pues presta atención al público en general y además es una fuente de consulta permanente para los legisladores; como consecuencia de ello, se ha considerado modificar el artículo 6° de la Ley N° 26905, incluyendo a la Biblioteca del Congreso de la República como destinatario de la distribución de los ejemplares. En esta parte no se ha tomado en cuenta la sugerencia de la Biblioteca Nacional del Perú en el sentido que ésta remitirá a la Biblioteca del Congreso un ejemplar de las publicaciones mencionadas en el primer párrafo del inciso e) del artículo cuarto, es decir, relacionadas con el quehacer legislativo, pues consideramos que debe ser remitido a la Biblioteca del Congreso todo ejemplar que se publique, ya que además de la Biblioteca legislativa, el Congreso cuenta con una Biblioteca Pública que está siendo implementada para ser puesta al servicio del público.

Artículo 9°

En el artículo 9°, en la frase que se refiere a que los editores están obligados a consignar en la obra, se agrega lo resaltado en negritas: "Hecho el Depósito Legal **en la Biblioteca Nacional**", este agregado obedece a crear conciencia y difundir en la población que la Biblioteca Nacional es la única depositaria del Depósito Legal.

Artículo 10°

No se acoge la propuesta de la Biblioteca Nacional, en el sentido de imponer multas duplicadas y sucesivas, más sí se establece que ésta podrá adquirir a costa del infractor, la obra o producción cuyo depósito legal ha omitido.

Finalmente, se establece que la Biblioteca Nacional del Perú coordinará con el Congreso de la República, Ministerios y otras instituciones públicas y privadas para la difusión de la presente Ley.

CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se pronuncia por la **APROBACIÓN** de las iniciativas legislativas N° 2736, N°5217 y N° 4678 con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY N° 26905 LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1° Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 2° .- Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas;
- b) Los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos;
- c) Los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente Ley;
- d) Los autores peruanos, respecto a sus obras que se distribuyen exclusivamente en el extranjero.
- e) Los importadores, respecto de las obras de autores y temas peruanos editados o impresos en el exterior que se pretenda hacer circular en el país.

Artículo 2° Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 4° .- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:

- a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documento similar;
- b) Tres ejemplares de publicaciones periódicas;
- c) Tres ejemplares de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, DVD, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocintas, diapositivas, carteles, trípticos, volantes y todo otro soporte que registre información creado o por crearse.
- d) Un ejemplar del material especial de programas de radio y televisión que tengan carácter informativo y de opinión o un contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o

educacional y que haya sido producido y transmitido por los respectivos organismos de radiodifusión televisiva o radial, sean producidos por entidades del Estado o instituciones privadas.

e) Las entidades del Sector público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, remitirán a la Biblioteca Nacional del Perú diez ejemplares del material señalado en los incisos a) y b), para cumplir los convenios internacionales y para los fines que estime convenientes.

En el caso de materiales especiales se remitirán tres ejemplares de publicación.

Artículo 3° Modificase el artículo 6° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 6°.- La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el inciso a) del artículo 4°. Deriva un ejemplar a la Biblioteca del Congreso de la República y otro a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Artículo 4° Modificase el artículo 9° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 9°.- Los editores e impresores están obligados a consignar en un lugar visible de la obra la frase “Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, además de su razón social y domicilio legal.

Artículo 5° Modificase el artículo 10° de la Ley N° 26905, el que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 10.- La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias a quienes incumplan las disposiciones contenidas en la presente ley. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.

La Biblioteca Nacional podrá disponer la adquisición, a costa del infractor, de la obra o producción cuyo depósito legal se ha omitido. El costo será cobrado conjuntamente con la multa impuesta al infractor.

Artículo 6°.- La Biblioteca Nacional del Perú coordinará con el Congreso de la República, Ministerios, Municipalidades y otros organismos públicos e instituciones privadas para la difusión de la Ley N° 26905 “Ley de Depósito Legal”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróganse los artículos 3° y 5° de la Ley 26905.

Segunda.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días contados a partir de su vigencia.

Salvo mejor parecer

Dése cuenta

Sala de Comisión

Lima, 10 de junio de 2003

ELVIRA DE LA PUENTE HAYA

PRESIDENTA

GUSTAVO PACHECO VILLAR MARIO MOLINA ALMANZA

VICEPRESIDENTE SECRETARIO

MARCIAL AYAIPOMA LUIS SANTA MARÍA CALDERÓN

MIEMBRO MIEMBRO

PAULINA ARPASI VELÁSQUEZ MARTHA HILDEBRANDT

MIEMBRO MIEMBRO

Firmantes

Adherentes